



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 210.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULO 3º, 6º y 8º DE LA RESOLUCIÓN N° 1384 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

Asunción, 15 de marzo de 2023

VISTO: El Memorándum VMAAT/DGAC/N° 94/2023 del 8 de febrero de 2023, que cuenta con el parecer favorable del Viceministerio de Administración y Asuntos Técnicos, por el cual se eleva a consideración la modificación de los artículos 3º, 6º y 8º de la Resolución N° 1384 del 15 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

La Ley N° 6984 de Migraciones del 17 de octubre de 2022.

El Decreto N° 10033 del 9 de noviembre de 2012, “Por el cual se reglamenta la expedición de visas para el ingreso al territorio nacional”, que en su artículo 23 establece: “Facultase al Ministerio de Relaciones Exteriores a dictar las reglamentaciones correspondientes para la correcta aplicación del presente Decreto”.

La Resolución 1384 del 15 de noviembre de 2012, que reglamenta la implementación del Sistema Informático Consular (SIC), módulo visas de lectura mecánica, para la expedición de visas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y las representaciones diplomáticas y consulares de la República del Paraguay.

Que el artículo 3º de la citada Resolución detalla los países con lo que la República del Paraguay no mantiene Relaciones Diplomáticas, por lo que las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán solicitar a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares la autorización para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional a los nacionales de los Estados citados; el artículo 6º autoriza de forma excepcional la emisión de visas y los correspondientes trámites de rigor, y el artículo 8º fija el plazo de recepción de solicitudes que la Dirección de Pasaportes y Servicio Consulares recibirá mediante el SIC.

La necesidad de actualizar la reglamentación de la expedición de visas de lectura mecánica, emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República del Paraguay y en la Oficina de Visas de Arribo.

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 210.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULO 3º, 6º y 8º DE LA RESOLUCIÓN N° 1384 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1º Modificar parcialmente los artículos 3º, 6º y 8º de la Resolución N° 1384 del 15 de noviembre de 2012, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

“Art. 3º *Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán solicitar a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares la autorización para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional a los nacionales de los Estados con los cuales la República del Paraguay no mantiene Relaciones Diplomáticas y nacionales de los países que se detallan a continuación:*

Continente Asiático y Medio Oriente: Afganistán, Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Corea del Norte, India, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Libano, Palestina, Paquistán, Siria, Sri Lanka, Yemen, República Popular China, Vietnam.

África: Angola, Argelia, Benin, Bostwana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, Chad, Comeros, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República del Congo, Ruanda, República Árabe Saharaui Democrática, Santa Helena, Sao Tome & Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Eswatini, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe.”

“Art. 6º *De forma excepcional podrán seguirse los siguientes trámites:*

- La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, de acuerdo al interés social, cultural, económico o por razones debidamente justificadas, podrá autorizar la emisión de visas en ausencia de los requisitos enunciados en el artículo precedente y de la comparecencia del solicitante, las cuales deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de Asuntos Consulares, debiendo ésta última elevar un informe mensual al Viceministerio de Administración y Asuntos Técnicos de lo actuado”.*

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 210.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULO 3°, 6° y 8° DE LA RESOLUCIÓN N° 1384 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

-3-

- *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, podrá recibir y procesar las solicitudes de visas de extranjeros que reúnan las siguientes condiciones: 1) haber ingresado regularmente en territorio nacional y 2) que sean ciudadanos de Estados que hayan sido exonerados de la obligación de contar con una visa por acuerdos de supresión de visas para su estadía transitoria como turista; o de los Estados a los cuales la República del Paraguay haya exonerado de este requisito unilateralmente para su estadía transitoria como turista. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares con visto bueno de la Dirección General de Asuntos Consulares, podrá expedir las visas y autorizar su verificación”.*

“Art. 8° *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares recibirá mediante el SIC, las solicitudes que requieran autorización. A partir de la recepción y verificación de la presentación en forma completa y correcta de las solicitudes, las mismas serán respondidas transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles vía correo electrónico a los interesados, comunicando el otorgamiento o la denegación de las visas. Las solicitudes denegadas quedarán archivadas. En casos debidamente justificados, el interesado o sus representantes legales, podrán realizar una nueva solicitud, la que podrá ser nuevamente analizada, siempre que hayan dado cumplimiento a los requerimientos exigidos, quedando estrictamente bajo la potestad de esa Dirección reconsiderar las mismas.”*

N° _____

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Julio César Arriola
Ministro